



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO No. 1139**

**SS**

Palmira, Valle del Cauca, octubre trece (13) de dos mil veinte (2.020).

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA con sentencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00486-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	CARMEN DINEY SAAVEDRA IDROBO

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial por el apoderado judicial de la parte demandante.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de AGOSTO de 2020, dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo y el archivo definitivo del proceso.

El despacho no se pronunciará respecto a la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-171390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad decretada en el plenario, toda vez que, de acuerdo a la nota devolutiva del 17 de febrero de 2020 allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad el embargo no fue registrado.

Por lo anterior, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra CARMEN DINEY SAAVEDRA IDROBO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2020, conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** El despacho no se pronunciará respecto a la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-171390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad decretada en el plenario, toda vez que, de acuerdo a la nota devolutiva del 17 de febrero de 2020 allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad el embargo no fue registrado.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandante, con la constancia de que la obligación se encuentra vigente y el proceso fue terminado por pago de las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2020.

**CUARTO: ARCHIVAR** el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

**QUINTO:** Por sustracción de materia, el despacho no se pronunciará frente a la solicitud presentada el 6 de agosto de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

MLOR

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZ**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**  
En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2020**  
La Secretaria,  
**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

**Firmado Por:**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08ac24e2ebe0235d9bc05ba00841f19db1e7a19d021a430521a1ba28505c4  
6bf**

Documento generado en 13/10/2020 03:17:33 p.m.